

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6° Y 20 QUATÉR DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA KARLA AYALA VILLALOBOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La suscrita, diputada Karla Ayala Villalobos, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, en la LXV Legislatura de la Cámara Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 6 y 20 Quáter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa cuenta con un objetivo muy claro, cerrar los frentes que han abierto los avances tecnológicos, pero que específicamente, son frentes que exponen y generan un riesgo para las mujeres y hombres de nuestro país.

La inteligencia artificial, es un avance tecnológico que recientemente ha tomado mucha fuerza en nuestra vida cotidiana, ya que se ha convertido en una herramienta de fácil acceso, con la cual, se tiene una posibilidad de crear un sin fin de contenido, tanto auditivo como visual.

Misma posibilidad, que ha abierto la puerta a que se transgreda la intimidad de una persona al exhibirlas en fotos, que, a simple vista parecer reales, pero que son generadas mediante inteligencia artificial que solo requieren el rostro de una imagen, ya que el cuerpo, prendas y el fondo son generados por esta herramienta a petición de quien manipule mal intencionadamente este tipo de programas.

Para comenzar es necesario definir ¿qué es una inteligencia artificial (IA)?

Pues bien, la IA es la capacidad de un sistema informático de imitar funciones cognitivas humanas, como el aprendizaje y la solución de problemas.

¿Cómo funciona? Mediante el uso de las matemáticas y la lógica, un sistema informático simula el razonamiento que siguen las personas para aprender a partir de información nueva y tomar decisiones.

Un sistema informático con inteligencia artificial hace predicciones o realiza acciones basándose en patrones y datos proporcionados o disponibles, así como puede aprender de sus errores para ser más preciso. Una inteligencia artificial avanzada procesa la información con suma rapidez y precisión, por lo que es muy útil para escenarios complejos como ya lo hemos podido observar con los automóviles sin conductor, los programas de reconocimiento de imágenes y los asistentes virtuales.¹

Como nos lo menciona, la IA es una herramienta que resuelve situaciones a partir de datos disponibles, evidentemente proporcionados por un humano, en teoría, diseñado para resolver problemas que beneficien a trabajo complicados que requieran resolver grandes cifras o un manejo robusto de números, sin embargo, su uso se ha tergiversado por personas que han sacado provecho de las no reguladas posibles creaciones de esta herramienta.

Claramente, esta iniciativa refiere a la creación de contenido íntimo falso creado a partir de estas herramientas que solo requieren de la detección de rostros, de indicaciones proporcionadas por quien manipule el programa y del fácil acceso a inteligencias artificiales que tiene cualquier persona.

Es así, que rápidamente se ha convertido en una gran problemática para el mundo, ya que son demasiados los casos que exponen sobre todo a las mujeres mediante fotos, primeramente, sin su consentimiento, seguido de que son imágenes falsas creadas a base de datos proporcionado por una o más personas con malas intenciones que pretenden atentar contra la intimidad y dignidad de otra persona.

Para evidenciar este tipo de violencia es necesario leer las notas periodísticas que nos exponen la situación a la que nos enfrentamos.

La Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Ciudadana ha alertado de un incremento del uso de la IA para crear imágenes, videos o imitaciones de voz con los que buscan causar daño a la reputación de las personas, sin dejar de lado que los hombres también son víctimas de este hecho, es necesario hacer un énfasis en que las principales víctimas son las mujeres.²

Con esto, se ha expuesto que las razones por las que se usa la IA es para extorsionar, acosar, amenazar, así como para suplantar identidades y el sexting.

En la CDMX, uno de los casos más recientes fue el de un estudiante del IPN, detenido en octubre de 2023 con posesión de un iPad con más de 20 mil imágenes íntimas manipuladas con IA para utilizar el rostro de sus compañeras y generar contenido íntimo de las mismas, tomando sin su consentimiento fotos de sus redes sociales, mismo, que hizo circular por distintas plataformas digitales.³

Una publicación de la revista UNAM no explica cómo, según datos del Inegi, el 21.7 por ciento de la población en línea fueron víctimas de ciberacoso en 2021, siendo 9.7 millones de mujeres y 8 millones de hombres.⁴

Carolina Pacheco Luna, académica de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, quien es integrante del Laboratorio Feminista de Derechos Digitales, ha identificado 20 maneras en las que se lleva a cabo la violencia en línea, sin embargo, aún hay muchas maneras que aún nos son reconocen debido a la sofisticación de las mismas. Estadísticamente, el ciberacoso es mayor en adolescentes de 12 a 19 años (29.9 por ciento), mujeres de 20 a 29 años (30 por ciento), y mujeres de 30 a 39 años (22.9 por ciento).

Además, de utilizar las plataformas digitales de internet para generar violencia contra las mujeres, con la ventaja del anonimato que pueden aprovechar dentro de las mismas, condición que utilizan las y los agresores al utilizar perfiles falsos para no exponer sus identidades.

Debemos hacer un énfasis urgente en esta situación, ya son millones las víctimas que enfrentan consecuencias psicológicas, emocionales o sociales, y a pesar de los avances legislativos, el mundo y la tecnología nos ha vuelto a rebasar, haciendo necesario de nuevo actualizar nuestra Ley.

La Secretaría de las Mujeres en la Ciudad de México nos brinda un pequeño manual para saber cómo actuar ante la violencia digital <https://semujeres.cdmx.gob.mx/violencia-digital>, pero no es solo la Ciudad de México, la reacción debe ser elevada a nivel federal, así como sus consecuencias.

La violencia contra las mujeres cada vez encuentra más formas de hacerse presente, ya no solo es cuidarse en las calles, en los trabajos, en las escuelas o hasta en sus hogares, sino también ahora de las posibilidades que los medios digitales han abierto, aunado a lo cotidiano, la inteligencia artificial se ha convertido en otra manera de vulnerar su intimidad o dignidad.

Estamos a tiempo de ponerle un freno a esta situación y de no permitir que siga evolucionando el problema.

Las mujeres merecen sentir seguridad de su intimidad e identidad, no es posible que actualmente el publicar una foto en sus redes sociales es un riesgo de que le puedan crear contenido íntimo y que el mismo transite en las plataformas digitales o hasta puedan lucrar con su imagen.

Su servidora y el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional somos conscientes del tema y queremos hacer lo que nos corresponde, por lo que adecuamos la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para que esta situación quede plasmada y que ellas tengan argumentos jurídicos para poder generar una denuncia efectiva.

La violencia que vivimos las mujeres no es un juego, y mucho menos el daño moral, psicológico y social que recibimos, ¡Ya no más!

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente:

Propuesta

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Texto Vigente

Texto Propuesto

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- La violencia psicológica.
- La violencia física.
- La violencia patrimonial.
- Violencia económica.
- La violencia sexual.-
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- La violencia psicológica.
- La violencia física.
- La violencia patrimonial.
- Violencia económica.
- **Violencia Digital**
- La violencia sexual.-
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se **procese, cree,** exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos

<p>Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.</p>	<p>recursos, herramientas y programas, incluida la Inteligencia artificial, que se utilizan para procesar, crear, administrar y compartir la información o contenido visual y/o auditivo mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.</p>
--	---

Proyecto de

Decreto por el que se modifican los artículos 6 y 20 Quáter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se modifican los artículos 6 y 20 Quáter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- La violencia psicológica.
- La violencia física.
- La violencia patrimonial.
- Violencia económica.
- **Violencia digital**
- La violencia sexual.
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 20 Quáter. Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, **por la que se procese, cree**, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas, **incluida la Inteligencia Artificial**, que se utilizan para procesar, **crear**, administrar y compartir la información o **contenido visual y/o auditivo** mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://azure.microsoft.com/es-es/resources/cloud-computing-dictionary/what-is-artificial-intelligence#autom%C3%B3viles-sin-conductor>

2 <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/2876-la-policia-cibernetica-de-la-ssc-identifico-casos-de-violencia-digital-por-el-uso-de-la-inteligencia-artificial>

3 <https://politica.expansion.mx/cdmx/2023/11/26/detectan-en-cdmx-mas-casos-de-violencia-digital-con-inteligencia-artificial>

4 https://unamglobal.unam.mx/global_revista/el-ciberacoso-afecta-a-9-7-millones-de-mujeres-en-mexico-segun-el-inegi/

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero del 2024

Diputada Karla Ayala Villalobos (rúbrica)